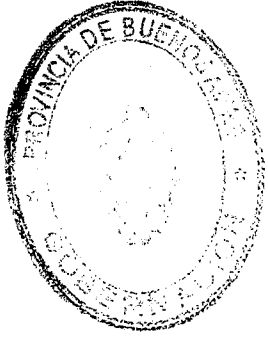
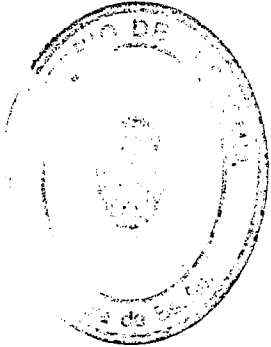


*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



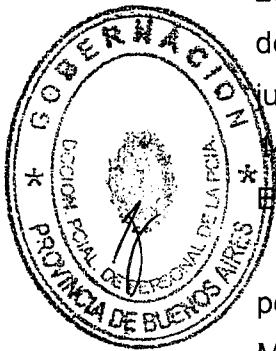
LA PLATA, 30 DIC 2009

**VISTO** el expediente N° 2300-3618/09 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a los agentes regidos por la Ley N° 10430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en el Ministerio de la Producción, y



**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 los representantes del Estado Provincial han arribado a acuerdos sustantivos con los representantes de los trabajadores para laborar durante el año 2009 en relación al tratamiento laboral y salarial a otorgar a los agentes del régimen de la Ley N° 10430 que se desempeñan como choferes en las diversas jurisdicciones de la administración, dando así continuidad institucional al Acuerdo del 14 de noviembre de 2008 referido a los ámbitos de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo Social;



Que en ese marco, corresponde encuadrar a los agentes regidos por la Ley N° 10430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en el Ministerio de la Producción, en el régimen de 48 horas semanales de labor, tal como lo establece el Decreto N° 5741/88 y modificatorios, y en hasta la categoría 15 de la Ley N° 10430 y modificatorias;

Que se eliminan las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) que actualmente perciben los agentes involucrados en el presente, quedando absorbidas por las bonificaciones remunerativas y no bonificables que se establecen;

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que como consecuencia de lo acordado y en el marco de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo resulta pertinente disponer la disminución del cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) y de horas extras asignados al Ministerio de la Producción;

Que resulta procedente limitar los cargos de chofer en el Ministerio de la Producción hasta tanto se aprueben los planteles básicos, limitándose en consecuencia la facultad de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales para el otorgamiento de autorizaciones de manejo;

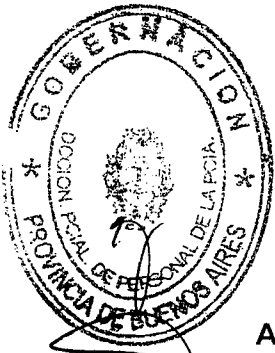
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009-, y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

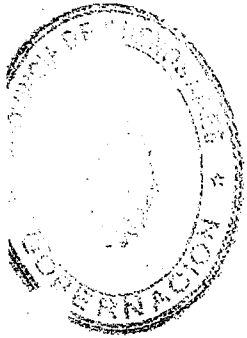
**ARTÍCULO 1º.** Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para los agentes que se desempeñan como choferes en el Ministerio de la Producción bajo el régimen de Planta Permanente y de Planta Temporaria de la Ley N° 10430 y modificatorias, que se encuentren en la nómina que como Anexo A



*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

forma parte del presente Decreto.

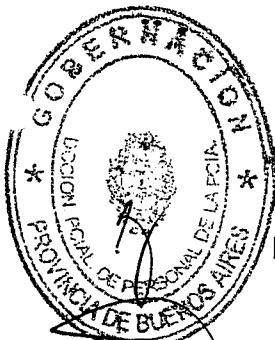


**ARTÍCULO 2º.** Establecer que los agentes comprendidos en el presente Decreto revistarán bajo el régimen horario de 48 horas semanales de labor, en el agrupamiento "servicios" y en la categoría que en cada caso se establece en el Anexo A del presente Decreto, debiendo el Ministerio de la Producción realizar las adecuaciones correspondientes.



**ARTÍCULO 3º.** Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes en el Ministerio de la Producción, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

- a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;
- b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.



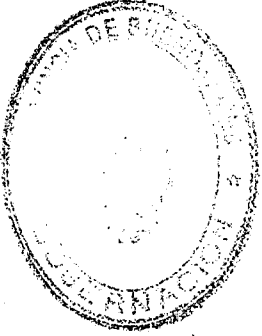
**ARTÍCULO 4º.** Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor en el Ministerio de la Producción, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

- a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;
- b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

15  
de  
11  
12

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

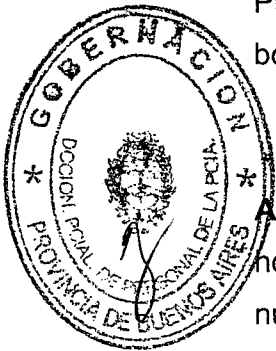
Las bonificaciones a que se refiere el presente artículo se adicionan a las del artículo 3º, alcanzando ambas bonificaciones el ciento veinte por ciento (120%) de los respectivos salarios básicos.



**ARTICULO 5º.** Establecer que la bonificación creada por el artículo 4º será de aplicación exclusiva a los agentes incorporados a la nómina del Anexo B que forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que las bonificaciones a las que refieren los artículos 3º y 4º del presente Decreto no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto N° 54/05 y 2º del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

**ARTÍCULO 7º.** Establecer que los agentes que se desempeñan como choferes, comprendidos en el presente Decreto, no podrán percibir Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE), las que quedan absorbidas por las bonificaciones establecidas por los artículos 3º y 4º del presente Decreto.



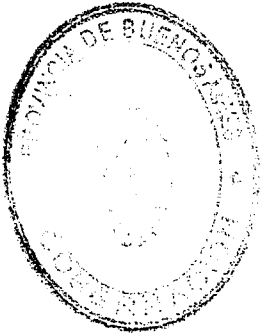
**ARTÍCULO 8º.** Establecer que el Ministerio de la Producción deberá reducir las horas extras de los agentes comprendidos en el presente en consonancia con el nuevo régimen horario de 48 horas semanales de labor.

**ARTÍCULO 9º.** Disminuir en pesos nueve mil cuatrocientos dieciséis (\$ 9.416,00) mensuales el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia y en

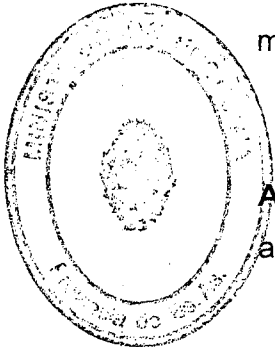
*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

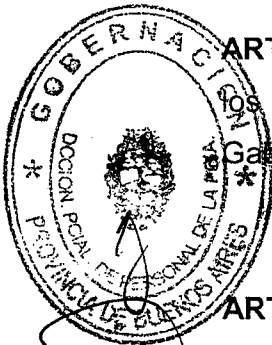
pesos cuatro mil cincuenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (\$ 4.059,64) mensuales el cupo de horas extras asignado al Ministerio de la Producción.



**ARTÍCULO 10.** Limitar los cargos de chofer en el Ministerio de la Producción a los expresamente consignados en el Anexo A que forma parte del presente, hasta tanto se aprueben los planteles básicos. La Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales sólo podrá otorgar autorizaciones de manejo a los agentes incluidos en la nómina del Anexo A del presente.



**ARTÍCULO 11.** Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de julio de 2009 inclusive.



**ARTÍCULO 12.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de la Producción y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 13.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**DECRETO N° 3470**

**DANIEL OSVALDO SCIOLI**  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

**ALEJANDRO G. ARLIA**  
Ministro de Economía

**OSCAR ANTONIO CUARTANGO**  
Ministro de Trabajo

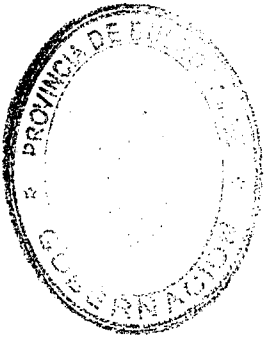
**MARTIN M.N. FERRE**  
Ministro de la Producción  
Provincia de Buenos Aires

**LIC. ALBERTO PÉREZ**  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ANEXO A. Nómina de agentes que se desempeñan como choferes en el Ministerio de la Producción**

Apellido y Nombre	Nro. de Documento	Agrupamiento	Categoría de Revista	Sit. Planta	Régimen Horario	Tarea
1 BENITEZ, ESTHER GLADYS	13.070.597	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
2 BRAVO, OSCAR ALEJANDRO	28.452.061	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
3 CAMBIAGGI, CARLOS LUIS	8.573.087	Servicios	6	P.Perm.	48	chofer
4 CASTELLANOS, JUAN MANUEL	26.251.544	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
5 DELLAPITIMA, MARCO AURELIO	16.790.841	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
6 ELENA, NESTOR LUIS	5.094.646	Servicios	10	P.Perm.	48	chofer
7 GENOVESE, AMILCAR OSCAR	12.942.766	Servicios	15	P.Perm.	48	chofer
8 GODOY, FRANCISCO CAMILO	11.606.306	Servicios	15	P.Perm.	48	chofer
9 MOLLICA, AUGUSTO	22.721.476	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
10 MOREIRA, DIEGO ALEJANDRO	20.834.818	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
11 POGGIO, PABLO LEANDRO	27.313.627	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
12 TEJAS, FLORENTINO ALBERTO	10.725.134	Servicios	15	P.Perm.	48	chofer
13 VERGALITO, MARCELO ADRIAN	18.283.922	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
14 VILLAVERDE, CARLOS ALBERTO	7.828.734	Servicios	15	P.Perm.	48	chofer



*[Handwritten signatures and initials]*



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ANEXO B. Nómina de Agentes que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor**

	Apellido y Nombre	Nro. de Documento	Agrupamiento	Categoría de Revista	Sit. Planta	Régimen Horario	Tarea
1	BENITEZ, ESTHER GLADYS	13.070.597	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
2	BRAVO, OSCAR ALEJANDRO	28.452.061	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
3	CAMBIAGGI, CARLOS LUIS	8.573.087	Servicios	6	P.Perm.	48	chofer
4	CASTELLANOS, JUAN MANUEL	26.251.544	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
5	DELLAPITIMA, MARCO AURELIO	16.790.841	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
6	ELENA, NESTOR LUIS	5.094.646	Servicios	10	P.Perm.	48	chofer
7	GENOVESE, AMILCAR OSCAR	12.942.766	Servicios	15	P.Perm.	48	chofer
8	GODOY, FRANCISCO CAMILO	11.606.306	Servicios	15	P.Perm.	48	chofer
9	MOLLICA, AUGUSTO	22.721.476	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
10	MOREIRA, DIEGO ALEJANDRO	20.834.818	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
11	POGGIO, PABLO LEANDRO	27.313.627	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
12	TEJAS, FLORENTINO ALBERTO	10.725.134	Servicios	15	P.Perm.	48	chofer
13	VERGALITO, MARCELO ADRIAN	18.283.922	Servicios	5	P.Perm.	48	chofer
14	VILLAVERDE, CARLOS ALBERTO	7.828.734	Servicios	15	P.Perm.	48	chofer

